

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1,25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACIÓN:
**Casa Provincial
de Misericordia**

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 264

Con esta fecha concedo autorización a la Alcaldía de Rillo de Gallo para que durante los meses de Enero y Febrero próximos se coloquen cebos venenosos en la finca denominada «Común de la Carrasca» y «Villacabras», sita en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan daños en los ganados.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1949. 3375

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 265

Con esta fecha se concede autorización a la Alcaldía de Valderrebollo para que durante los meses de Enero y Febrero próximos se den batidas en el término municipal del mismo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan daños en los ganados.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1949. 3376

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Normas para la distribución de primeras materias

Vista la propuesta elevada por la Delegación Nacional de Sindicatos respecto a la forma de realizarse la distribución, en su fase comercial, de las primeras materias que se adjudican por esta Dirección General a los distintos cultivos, este Centro directivo, previos los oportunos informes de sus servicios técnicos y teniendo en cuenta la experiencia deducida de las últimas

campañas agrícolas, acuerda aprobar las siguientes normas que en lo sucesivo registrarán para estas distribuciones:

Artículo 1.º Anualmente y durante el mes de septiembre, cada uno de los Sindicatos Verticales del Sector Campo interesado, prepararán un plan de necesidades tanto de fertilizantes como de anticriptogámicos e insecticidas que será elevado a la Dirección General de Agricultura antes del 20 de septiembre de cada año.

Para elaborar este plan, establecerán relación con los Grupos de producción de las distintas Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, que a su vez, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo tercero de estas Normas, recogerán los datos procedentes de las Hermandades Sindicales Locales.

Art. 2.º Por propia iniciativa o a petición de la Dirección General de Agricultura y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los referidos Sindicatos podrán informar al mencionado Organismo sobre la más conveniente distribución, por provincias y cultivos, de cada uno de los cargamentos de inmediata recepción en la Península (procedentes del exterior), o de las distintas partidas elaboradas por factorías nacionales.

Art. 3.º En cada localidad, las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos confeccionarán listas comprensivas de los agricultores de su demarcación, con detalle de nombre, domicilio y superficie que a cada cultivo dedica o piensa dedicar durante el año agrícola. Las referidas listas, confeccionadas durante el mes de julio de cada año, serán expuestas en un plazo de quince días, en el local de la Hermandad, para público conocimiento, del que se derivará la depuración o las correcciones a que haya lugar.

Durante la primera quincena de agosto, estas listas, ya depuradas, serán remitidas a la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia, para servir de base estadística en cuanto concierna a la elaboración de los planes a que se refieren los dos artículos anteriores de estas Normas, y también para las futuras entregas y distribuciones de fertilizantes, anticriptogámicos e insecticidas que se hagan por la Dirección General de Agricultura.

Art. 4.º Para conocimiento y efectos consiguientes en los distintos Sindicatos Verticales, las Cámaras remitirán, antes del 5 de septiembre de cada año, a cada uno de aquéllos, los oportunos resúmenes a que

den lugar los datos estadísticos aludidos en el artículo anterior.

Cada uno de los Sindicatos Verticales queda facultado para recabar de las Cámaras los datos a que se refiere el presente artículo y para que le sean suministrados en la forma que estime más conveniente en relación con las actuaciones que deban desarrollar los referidos Sindicatos Verticales.

Art. 5.º La distribución de fertilizantes, insecticidas y anticriptogámicos se encargará, en la esfera provincial, a la Cámara Oficial Sindical Agraria, que tendrá plena responsabilidad en las distribuciones, estando subordinada, en cuanto se refiera a la aportación de datos estadísticos sobre las mismas, a lo que disponga la Vicesecretaría Provincial de Ordenación Económica, a quien corresponde inspeccionar el desarrollo de esas atribuciones por parte de las Cámaras.

Art. 6.º Para la ejecución de las distribuciones de fertilizantes, insecticidas y anticriptogámicos asignados a la provincia, la Cámara Oficial Sindical Agraria deberá someter dichas distribuciones a la aprobación de la Jefatura Agronómica Provincial, como requisito indispensable para la ejecución de las mismas.

Dicha Jefatura deberá dar, en el plazo máximo de tres días, su conformidad o exponer los reparos a la propuesta.

Art. 7.º La Cámara Oficial Sindical Agraria recabará de la Vicesecretaría Provincial de Ordenación Económica el porcentaje de cada mercancía que corresponda atribuir a los comerciantes encuadrados en el ciclo Comercio del Sindicato Vertical de Industrias Químicas y a las Cooperativas del Campo, teniendo en cuenta los socios que estas últimas tengan en la provincia y con referencia al cultivo a que se destine la partida indicada.

En los porcentajes asignados a las Cooperativas del Campo no se computarán las cantidades que a estas Cooperativas les pueda corresponder como consecuencia de haber sustituido a los almacenistas detallistas en virtud de lo establecido en el artículo noveno de estas Normas.

Art. 8.º Teniendo en cuenta las listas de beneficiarios elaboradas por las distintas Hermandades Sindicales Locales, según se determina en el artículo tercero de estas Normas, las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias determinarán las localidades en que deban existir almacenes minoristas, y las zonas o términos municipales que cada uno de aquellos deberá abastecer.

Para los cupos con que, en cada provincia, operen los mayoristas del Ciclo Comercio del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, será de la incumbencia de éste la designación de los que intervendrán en cada operación, cuyo número (el de mayoristas) no será superior a dos, y habrán de figurar registrados en el censo de comerciantes mayoristas del referido Ciclo de Comercio del Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

Estas designaciones se efectuarán en el plazo máximo de tres días, a partir de la recepción por el Sindicato de las notificaciones de la Cámara, entendiéndose pasado dicho plazo, que el Sindicato renuncia a la designación que podría hacerse por la Cámara entre los mayoristas registrados en el censo antes indicado.

Art. 9.º Una vez designado el mayorista y teniendo conocimiento el Sindicato Vertical de Industrias Químicas de las localidades donde, a juicio de la Cámara, se precise establecer un almacén minorista, determinará dicho Sindicato cuáles de éstos serán servidos por detallistas inscritos en su Ciclo Comercio y en qué localidades donde, a juicio de la Cámara, en ese caso, la Cooperativa local correspondiente ejerza la función de minorista.

Art. 10. Todos los datos estadísticos relativos a la distribución ya acordada, serán comunicados posteriormente por las distintas Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias a la Vicesecretaría Provincial de Ordenación Económica correspondiente.

Art. 11. Vistas las propuestas a que se refieren los artículos primero y segundo de las presentes Normas, la Dirección General de Agricultura comunicará, con la posible antelación, a la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Económica, a los Sindicatos Verticales del Sector Campo interesados, al Sindicato Vertical de Industrias Químicas y a las respectivas Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, las adjudicaciones de las distintas mercancías que en cada caso haya decidido, con determinación de las cantidades asignadas a cada cultivo y provincia.

Art. 12. Las adjudicaciones otorgadas por la Dirección General de Agricultura a las distintas provincias, serán hechas públicas por la Cámara Oficial Sindical Agraria, la que, después de aprobado por la Jefatura Agronómica provincial su plan de distribución, deberá comunicarlo de modo inmediato a cada Hermandad Sindical Local, en la parte que le corresponde de la asignación mencionada, y también al consignatario mayorista que deba hacerse cargo de la mercancía en origen.

Art. 13. Las Hermandades Locales de Labradores y Ganaderos confeccionarán relaciones de repartos, en las que se especificarán las cantidades a retirar por cada beneficiario, de acuerdo con los datos consignados en las listas previstas en el artículo tercero de las presentes Normas. Tales relaciones serán expuestas durante un plazo nunca inferior a cinco días ni superior a diez, para conocimiento de los interesados. Las reclamaciones que pudieran presentarse serán resueltas inmediatamente por el Prohombre de la Hermandad, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de ulteriores compensaciones, si los derechos de los beneficiarios disconformes hubieren sido desconocidos, cuyo extremo será resuelto de acuerdo con la tramitación prevenida en el artículo 19 de las presentes Normas.

Art. 14. En plazo no superior a las cuarenta y ocho horas desde que se halle a su disposición la mercancía, él o los consignatarios mayoristas darán cuenta de este hecho a la Cámara Oficial Sindical Agraria, la que, a su vez, y con un plazo nunca superior a las setenta y dos horas, comunicará al Consignatario el destino del artículo de referencia, con detalle de cantidad y localidades de destino.

Dentro de este mismo plazo, la Cámara avisará a las Hermandades Locales interesadas la distribución efectuada, para que éstas, a su vez, actúen cerca del detallista de la demarcación, con objeto de que el suministro quede disponible en el plazo más breve posible.

Una vez que el mayorista a quien va consignada la mercancía reciba la comunicación de la Cámara a que se alude en el párrafo primero del presente artículo, entrará en contacto con los detallistas que allí se determinarán, para ultimar con toda celeridad las operaciones conducentes a que el género en cuestión quede situado en poder de los detallistas aludidos.

Art. 15. Los precios que habrán de regir en las distribuciones, tanto para mayoristas como los de venta del producto al agricultor, serán los oficialmente vigentes en virtud de disposición oficial o los que comunique en cada caso la Dirección General de Agricultura, cuando no exista precio oficialmente determinado en el «Boletín Oficial del Estado».

Es de plena responsabilidad de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias la observancia exacta de estos precios, en los cuales se especifican taxativamente los márgenes y gastos admitidos, no pudiendo, por tanto, percibirse cantidad alguna fuera de las oficialmente admitidas.

Únicamente en el caso de que en los precios oficialmente fijados no estén incluidos los gastos de transporte hasta destino en minorista, dentro de los márgenes fijados a éste, deberá la Cámara, después del pertinente estudio, someter a aprobación de la Jefatura Agronómica Provincial el precio definitivo de venta al agricultor, obtenido a base de los establecidos legalmente.

incrementados exclusivamente en ese gasto de transporte.

La vigilancia de los precios se encomienda a las Cámaras, que deberán dar cuenta de cualquier anomalía a la Dirección General de Agricultura, ya que en caso contrario, la responsabilidad de tal infracción recaerá de modo directo en la Presidencia de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

Art. 16. Abastecidos los depósitos locales, la Cámara Oficial Sindical Agraria ordenará a la Hermandad Sindical Local de Labradores que extienda los vales individualmente para el reparto, ajustándose a las listas confeccionadas con arreglo a lo dispuesto en artículos anteriores.

Los vales serán entregados sin percepción de canon ni cantidad alguna a los agricultores beneficiarios que no estén afiliados a las Cooperativas del Campo.

Las Cooperativas del Campo se encargarán de la entrega de los vales a sus afiliados en la cuantía representada por su porcentaje, fijado, según se especifica en el artículo séptimo, de acuerdo con la proporción de sus afiliados respecto al total de cultivadores en la provincia y cultivo de que en cada caso se trate.

Los minoristas entregarán la mercancía a los agricultores, al precio oficial señalado, contra entrega del vale correspondiente y previo pago de su importe.

Art. 17. Las Hermandades Sindicales de Labradores avisarán públicamente a los agricultores que la retirada de la mercancía habrá de hacerse en el plazo máximo de veinte días desde la extensión y entrega de los vales correspondientes, advirtiéndoles que pasado ese plazo, perderán todo derecho a retirarlo.

Cada minorista, con el visto bueno de las Hermandades, pondrá en conocimiento de la Cámara Oficial Sindical Agraria las cantidades sobrantes, si las hubiere, que existan en almacén como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior, debiendo la Cámara Oficial Sindical Agraria poner dichas cantidades a disposición de la Jefatura Agronómica provincial, comunicándolo ésta a la Dirección General de Agricultura, para ulterior resolución.

Art. 18. La red de minoristas, una vez concluido el plazo de entrega de las mercancías correspondientes a cada remesa, remitirá a la Cámara relación nominal de los «vales» suministrados por cada depósito local, para que la Cámara ejerza el debido control sobre la aplicación de la mercancía intervenida. Las Cámaras remitirán obligatoriamente, a cada Sindicato Vertical, la liquidación y resumen detallado de cada una de las distribuciones efectuadas, así como una Memoria en que se consigne la experiencia adquirida en la distribución y datos a tener en cuenta en las sucesivas.

Art. 19. Para la resolución de las reclamaciones que puedan plantearse con motivo de la distribución de abonos, insecticidas y anticriptogámicos, deberán dirigirse aquéllas, con las alegaciones que se estimen oportunas por los interesados, a la Cámara Oficial Sindical Agraria, que las resolverá con urgencia después de oír a las partes interesadas.

Contra esta resolución podrá recurrirse ante el Tribunal de Amparo, estableciéndose en este caso, como trámite preceptivo, el recurrir previamente ante la Vicesecretaría Provincial de Ordenación Económica.

Art. 20. Las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, a través de la Cámara Oficial Sindical Agraria, podrán solicitar la exclusión de aquellos comerciantes distribuidores cuya conducta mercantil sea incorrecta o que realicen con evidente negligencia su función comercial.

La Cámara Oficial Sindical Agraria, con su resolución y dando cuenta a la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Económica, solicitará de la Jefatura del Sindicato Vertical de Industrias Químicas la sustitución de los comerciantes aludidos.

Art. 21. En el caso de existir industrias transformadoras de productos agrícolas cuyo funcionamiento se

encuentre reglamentado por disposiciones oficiales que las ligan a la producción de primera materia, podrán discrecionalmente utilizarse por la Dirección General de Agricultura como intermediarios en la distribución de fertilizantes, insecticidas y anticriptogámicos, a los solos efectos de poder facilitar la distribución en condiciones de pago ventajosas a los agricultores que contraten sus productos, pero debiendo conocer todo el proceso distributivo, para su vigilancia, el Sindicato Vertical correspondiente y las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias de las provincias afectadas.

Art. 22. Cualquier anomalía o retraso injustificado en la distribución de las mercancías a que hacen referencia estas Normas, determinará el que por la Dirección General de Agricultura se encomiende directamente a los Servicios oficiales u Organismos que se consideren convenientes, aquellas distribuciones no realizadas a satisfacción por el procedimiento reglamentado en las presentes Normas.

Art. 23. La Comisión Nacional creada para estudiar las normas de distribución de primeras materias, continuará con el carácter de Comisión Sindical consultiva a los efectos de informar en todo momento de las incidencias de las distribuciones y proponer a la Dirección General de Agricultura las medidas o modificaciones que la conveniencia del Servicio aconseje.

Madrid, 30 de noviembre de 1949.—El Director general, Gabriel Bornás.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

Circular núm. 235

Calendario oficial de fiestas laborables para el año 1950

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 37 del Reglamento de 25 de Enero de 1941, y de conformidad con las disposiciones vigentes; vengo en dictar las siguientes normas:

Primera. Son fiestas religiosas equiparadas a domingo, en cuanto a efectos de trabajo, debiendo abonarse íntegramente los salarios correspondientes a los trabajadores que hayan de vacar preceptivamente y con el carácter que para cada uno se señala, las siguientes:

- 6 de Enero, Epifanía.—No recuperable.
- 6 de Abril, Jueves Santo.—No recuperable.
- 7 de Abril, Viernes Santo.—Recuperable.
- 18 de Mayo, La Ascensión del Señor.—Recuperable.
- 8 de Junio, Corpus Christi.—No recuperable.
- 29 de Junio, San Pedro y San Pablo.—Recuperable.
- 25 de Julio, Santiago Apóstol.—Recuperable.
- 15 de Agosto, La Asunción de la Virgen.—Recuperable.
- 1.º de Noviembre, Todos los Santos.—No recuperable.
- 8 de Diciembre, La Inmaculada Concepción.—No recuperable.
- 25 de Diciembre, La Natividad del Señor.—No recuperable.

Segunda. Son fiestas nacionales, asimiladas a domingo en cuanto a la obligación de cumplir el descanso, debiendo igualmente abonarse los salarios los días 18 de Julio, Fiesta del Trabajo Nacional, no recuperable, y el 12 de Octubre, Fiesta de la Hispanidad, recuperable.

Tercera. Tendrán consideración de días festivos con igual significado que los señalados anteriormente, pero tan solo dentro de los límites del término municipal o diocesano respectivo, aquellas fiestas religiosas locales en que por disposición de la autoridad eclesiástica sea obligatorio el precepto de oír misa y la abstención de trabajos manuales.

En consecuencia, en Guadalajara y su término municipal, serán festivos los días 23 de Enero, fiesta del

Arzobispado, y 8 de Septiembre, día de la Virgen de la Antigua, con el carácter de no recuperable la primera y recuperable la segunda.

En los demás términos municipales de la provincia, las fiestas locales que se celebren en el año y sean de las comprendidas en el párrafo primero de este apartado cuarto, tendrán la primera la consideración de no recuperable y la segunda la de recuperable, manteniéndose el orden alternativo en las demás.

Cuarta. Los días 7 de Abril y 25 de Diciembre podrá permanecer abierto el comercio de la alimentación y peluquerías durante la jornada de la mañana, cerrando en compensación la tarde de los días 13 de Abril y 27 de Diciembre.

Asimismo, los citados establecimientos enclavados en Guadalajara y su término municipal podrán abrir la mañana del día 23 de Enero cerrando en compensación la tarde del día 25 de dicho mes.

Durante la jornada de trabajo de los días 25 de Diciembre y 23 de Enero, se concederá al personal perteneciente a los establecimientos autorizados por el presente apartado para permanecer abiertos en dichos días dispondrá de una hora libre con el fin que en el apartado octavo se indica.

Quinta. La renuncia por el patrono a la recuperación, no le autoriza a retener el jornal del día festivo de que se trate.

Sexta. La recuperación de los días festivos que tengan aquella consideración, será obligatorio para el obrero y deberá practicarse a razón de una hora diaria en los días laborales inmediatamente siguientes a las fiestas que la motivan.

Séptima. Los obreros que pertenezcan a industrias exceptuadas en la Ley o Reglamentó de Descanso Dominical y tengan necesidad de trabajar en los días señalados anteriormente como no recuperables, disfrutará del descanso de compensación en otro día de la semana siguiente en que la fiesta se produzca, o en su defecto, tendrán derecho a cobrar el jornal del día y otro aumentado en un 40 por 100.

Octava. Todo el personal de industrias exceptuadas que trabajasen en días de precepto, sean o no recuperables, gozarán de una hora libre en la forma establecida en el artículo 6.º de la Ley de 13 de Julio de 1940 para el cumplimiento de sus deberes religiosos.

Novena. El presente Calendario deroga a todas las disposiciones relativas a festividades laborales; no obstante, tendrán fuerza de obligar las normas que en casos excepcionales para cada fiesta se señalen y las establecidas con motivo de las restricciones de energía eléctrica.

Lo que se hace público por medio de la presente Circular para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1949.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan A. Gimeno Fernández. 3357

Circular núm. 236

Reglamentación de trabajo en la fabricación de turrones, mazapán, obradores de confitería y masas fritas

La Dirección General de Trabajo ha acordado dejar sin efecto su anterior resolución en relación con el apartado segundo del artículo 57 de la reglamentación del trabajo en la fabricación de turrones, mazapán, obradores de confitería y masas fritas, que esta Delegación hizo público por Circular número 230, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del 6 del corriente mes, número 146.

Lo que esta Delegación hace público para general conocimiento.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1949.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan A. Gimeno Fernández. 3356

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 47 (Guadalajara)

CIRCULAR

Antes del día 30 del próximo mes de Enero todos los Ayuntamientos de esta provincia remitirán a esta Junta de Clasificación y Revisión un certificado en el que se haga constar cual es el jornal de un bracero en los suyos respectivos, para el próximo año de 1950, para poder determinar dicha Junta el tipo de jornal medio, según previene el artículo 238 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Advirtiéndole, que si algún Municipio dejase de cumplir dicho servicio en el plazo señalado, será sancionado por esta Junta con la multa que autoriza el mencionado Reglamento.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1949.—El Coronel Presidente, Antonio Monroy López. 3330

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

Don Julio García Adánez, vecino de Tendilla (Guadalajara), solicita de estos Servicios Hidráulicos autorización para flotar maderas por el río Tajo, y al efecto ha presentado instancia exponiendo:

«Que la partida de madera que se desea transportar por flotación, único medio de saca debido a su situación, la componen 340 piezas de pino silvestre, procedente del monte ordenado, número 162 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Guadalajara, de los propios de Peñalén, y en la actualidad propiedad del suscriptor por adjudicación en subasta celebrada para el año forestal 1948-49.

Que el punto de embarque es el denominado «Fuente de las Tobas», término municipal de Peñalén, río Tajo, y el de desembarque de denominado «Puente de San Pedro», término municipal de Zaorejas y también del río Tajo.

Que las piezas a flotar van señaladas con la marca oficial del Distrito de Guadalajara, por proceder del monte público ya citado y además llevan la particular del suscriptor que es =XI=.

Que la certificación del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, acreditativa de haber dado cumplimiento a lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1924 y en las instrucciones dictadas para su cumplimiento, no es unida a la presente instancia por creer estar exento de este trámite al proceder dicha madera del monte público y no de particular, según dispone el artículo 4.º, párrafo segundo del Real decreto de 20 de Junio de 1925, por el que se dictan normas para la concesión de licencia para flotación de maderas.

Por todo lo cual a V. S.,
Suplica tenga por presentada la presente instancia y en su vista, previos los trámites reglamentarios, dignen ordenar la concesión de la autorización correspondiente para poder flotar 340 piezas de pino silvestre en la forma dicha.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en la regla segunda, párrafo 3.º del artículo 2.º del Real Decreto de 20 de Junio de 1925, he acordado publicar la petición en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, y abrir la información pública correspondiente por un plazo de treinta días, para que presenten reclamaciones u observaciones todos los que se consideren interesados y especialmente los Ayuntamientos de los pueblos cuya jurisdicción atraviesa el río Tajo, que se trata de utilizar y los concesionarios de aprovechamientos a que pueda afectar la conducción de maderas solicitada.

Las reclamaciones deberán ser presentadas en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios).

Madrid, 15 de Diciembre de 1949.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón. 3366

(Derechos de inserción, 68'75 ptas.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE GUADALAJARA

RELACION de los permisos de circulación de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara durante el mes de Noviembre de 1949, artículo 252 a del vigente Código de la Circulación.

Número de matrícula.	Categoría..	Día de la inscripción...	MOTOR				Forma	Número de asientos..	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	Servicio.....
			Marca	Número	Cil.	HP.							
2261	3. ^a	10	Bedford	OB 106567...	6	21	OB-97486 ...	Omnibus...	32	3600	Santiago Sánchez Martínez.....	Guadalajara, I. Mariño, 31	SP
2262	3. ^a	26	Commer	204233.....	6	24	27A0059 ...	Camión.....	2	2500	Maria Ramos Pedrosa.....	La Puerta (Guadalajara)	SP

Guadalajara 17 de Diciembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, José Luis de Casso. 3353

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara durante el mes de Noviembre de 1949, artículo 252 b) del vigente Código de la Circulación.

AUTOMOVIL

CEDENTE

ADQUIRENTE

Marca	Número de matrícula	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Fiat.....	M-22309..	Julián de Lucas Gil.....	Marchamalo (Guadalajara).....	Fernando Poudereux Garcia.....	Marchamalo (Guadalajara).
Chevrolet...	M-78812..	Paulina Aguilar Gil.....	Vallecas (Madrid).....	Julián Gálvez Muñoz.....	Guadalajara, Dávalos, 11.
Idem.....	GU 1515.	Flora Villa Peña.....	Brihuega (Guadalajara).....	Joaquín Jiménez Encinar.....	Guadalajara, M. Fluiters, 9.
Idem.....	M-79829..	Antonio Pedroviejo Cid.....	Almazán (Soria).....	Feliciano Albacete López.....	Alcolea del Pinar (Guadalajara).
Ford.....	M-81563..	Cayetano Manso y Abilio Martín.....	Guadalajara.....	Repoblaciones del P. Forestal del Estado.	Guadalajara.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, José Luis de Casso. 3354

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Administración de Justicia

Aprobados los presupuestos para el ejercicio de 1950, formados para cubrir las atenciones de los Juzgado de instrucción y comarcal de este partido judicial, así como las cuentas correspondientes al año 1948, por el mismo concepto, quedan ambos documentos expuestos al público en la Intervención municipal, por un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1949.—El Alcalde-Presidente, E. Fluiters. 3379

EL OLIVAR

Por acuerdo de este Ayuntamiento y bajo mi presidencia, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, el día 25 del actual mes, las siguientes subastas, para recaudación de los arbitrios municipales, durante el año 1950:

1.^a La del arbitrio de los puestos públicos e industrias callejeras, bajo el tipo de 550 pesetas, por pujas a la llana, a las diez horas de la mañana.

2.^a La de las pozas donde se depositan las basuras de este Municipio, bajo el tipo de 125 pesetas, a las once horas de la mañana.

3.^a La del arbitrio de matadero público, carnes frescas y saladas, bajo el tipo de 1.500 pesetas, a las doce horas de la mañana.

4.^a La del arbitrio sobre consumo de vinos y alcoholes, bajo el tipo de 325 pesetas, a las trece horas del citado día.

Los respectivos pliegos de condiciones y ordenanzas están de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que de resultar desierta esta subasta, se celebrará la segunda el día 1.^o de Enero de 1950.

El Olivar 17 de Diciembre de 1949.—El Alcalde Presidente, Esteban Carrasco. 3377

(Derechos de inserción, 31'25 ptas.)

ALOCEN

El día 5 de Enero del año próximo tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o la de un Concejal en quien delegue, las subastas que a continuación se expresan:

A las diez horas, la del arbitrio municipal de derechos de matadero, por el tipo de seiscientas pesetas (600).

A las once, la del arbitrio de ocupación de subsuelo en la vía pública con puestos fijos e industrias en ambulancia, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas (400).

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría para quien desee examinarlos, todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Alocén 15 de Diciembre de 1949.—El Alcalde, Gregorio Corral. 3340

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

MESONES

Subasta

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que el día 31 de los corrientes, a las doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, tendrá lugar la subasta para el año de 1950 de puestos públicos, industrias callejeras en ambulancia y voz pública en un solo grupo, bajo el tipo de mil pesetas (1.000), con arreglo al pliego de

condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán por el procedimiento de pujas a la llana y no se admitirá ninguna que no cubra las dos terceras partes del tipo que sirve de base para la subasta.

Mesones 14 de Diciembre de 1949.—El Alcalde, Nicomedes Sanz. 3371

(Derechos de inserción, 21'25 ptas.)

VILLANUEVA DE ALCORON

En cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto el expediente de concurso para la adquisición de un inmueble con destino a casa-habitación, a fin de que durante el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Villanueva de Alcorón 12 de Diciembre de 1949.—El Alcalde, Daniel Muñoz. 3307

(Derechos de inserción, 12'50 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Albendiego, Aldeanueva de Guadalajara, Galvé de Sorbe, Huertapelayo, Miralrío, Moratilla de los Meleros, Rebollosa de Hita, Torija y Zorita de los Canes, el presupuesto municipal para el año 1950, por quince días.

Riosalido y Torre de Valdealmendras, el presupuesto municipal y el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Alaminos y Cogollor, el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días; el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Alocén, los expedientes de habilitación y transferencia de crédito, por quince días.

Tordellego, los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, por quince días.

Illana, el presupuesto municipal y los expedientes de transferencia y habilitación de crédito, por quince días.

Mandayona, los expedientes de suplemento y transferencia de crédito, por quince días.

Huertahernando, el padrón y listas de rústica, por ocho días; el presupuesto municipal, por quince días.

Juzgados de 1.^a instancia e instrucción

PASTRANA

Don Ramón Guerra Reigosa, Juez de primera instancia e instrucción de Pastrana y su partido.

A los señores Fiscales, Jueces y Secretarios de los Juzgados de este partido, hago saber: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de 17 de Junio de 1870, he delegado en los primeros la visita a los Registros de sus respectivos pueblos, correspondiente al segundo semestre del año actual, la que ejecutarán dentro del presente mes, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 93 del Reglamento y Circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado el acta original que extiendan con expresión del estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificativa y en su caso negativa.

Dado en Pastrana a 14 de Diciembre de 1949.—Ramón Guerra Reigosa.—El Secretario judicial, Simón Carretero. 3290

Juzgados de Paz

AZUQUECA DE HENARES

Don Santos Alonso Barrena, Secretario del Juzgado de Paz de Azuqueca de Henares.

El señor Juez de Paz del mismo y por providencia del día de la fecha, acordó la celebración del juicio de faltas por daños causados en la barrera del paso nivel de la vía férrea en esta localidad, pues al estar cerrando ésta desde la cabina de la estación el mozo de turno, y a pesar de estar prohibido el paso desde que la campana inicia el toque, hizo caso omiso de ello y cruzó la vía produciendo averías en la mencionada barrera un automóvil color negro que se dió a la fuga sin poder ser identificado, cuyo hecho ocurrió el día 11 de Octubre próximo pasado, a las dieciséis horas, por lo que se cita al dueño del citado automóvil por medio del presente, para que concurra a dicho acto el día 13 de Enero próximo; previniéndole que, de no comparecer, se celebrará el juicio en rebeldía.

Dado en Azuqueca de Henares a 19 de Diciembre de 1949.—El Juez de Paz, Antonio Pérez. 3359

AZUQUECA DE HENARES

Don Santos Alonso Barrena, Secretario del Juzgado de Paz de Azuqueca de Henares.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado de Paz en virtud de denuncia de la Guardia Civil de este puesto, contra Bonifacio Flores Ruedas y Ramón Cortés López, en ignorado paradero, por haber dado las señas de sus domicilios falsas, ambos mayores de edad, naturales de Valverde (Ciudad Real) y Valdepeñas, respectivamente, y vecinos de Madrid, jornalero y albañil, por hurto de cebada en el término de Chiloeches, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

«En Azuqueca de Henares a diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. El señor Juez de Paz don Antonio Pérez Ruiz, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal de faltas y siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno, de acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal, a Bonifacio Flores Ruedas y Ramón Cortés López, como responsables del hurto cometido, a seis días de arresto menor a cada uno, al pago del daño causado y al de las costas de este juicio, todo por iguales partes, en rebeldía.

Así por esta mi sentencia, que será comunicada a los condenados por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Pérez. Rubricado.

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la dicta, celebrándose audiencia pública, de que doy fe.—Santos Alonso. Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma a Bonifacio Flores Ruedas y a Ramón Cortés López, por ignorarse su paradero, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez de Paz, en Azuqueca de Henares a diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Santos Alonso.—V.º B.º—El Juez de Paz, Antonio Pérez. 3360

HUESCA.—BATALLON DE MONTAÑA NUM. 8

Requisitoria

José Esteban Vega, hijo de Gregorio y de Fausta, natural de Jadraque (Guadalajara), perteneciente al reemplazo de 1941, domiciliado últimamente se ignora, al que se le instruye información judicial de 1949, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería «Gerona» número 18 durante la pasada Campaña de Liberación, comparecerá en el plazo de

treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente don Ricardo Castelló Catalán, Juez instructor del Batallón Cazadores de Montaña «Gerona» número 8, en la Plaza de Huesca; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Huesca 13 de Diciembre de 1949.—El Teniente Juez instructor, Ricardo Castelló. 3272

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Bujalaro

Se halla vacante la plaza de Guarda jurado en este término municipal, de esta Hermandad, con el haber anual de 4.745 pesetas y el importe de las multas que al efecto se convengan por las denuncias que dicho Guarda pueda hacer.

Los que deseen solicitar dicha plaza deberán hacerlo por instancia dirigida al Presidente de esta Hermandad, dentro del plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañando a dicha instancia certificados de buena conducta, antecedentes penales y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedidos, respectivamente, por las autoridades competentes.

La adjudicación de dicha plaza se realizará teniendo en cuenta la preferencia con arreglo a los méritos de cada solicitante y que determinan las disposiciones vigentes.

Bujalaro 15 de Diciembre de 1949.—El Jefe de la Hermandad, Fernando Gómez. 3293

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica, correspondiente a los años 1946 y 1947, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

AUÑON

Tomasa Martínez Diaz.

DURON

Juan Bermejo Mayor, herederos de Victoriano Cuevas Marín, Juana Cuevas Marín, Fausto Tomico Pastor, Emilio Calvo Pardo, Benita Bautista Viejo Calvo, Juan Mayor García, Guillermo Monge Sánchez, Ramón González Sánchez, Teresa García Alcalde, Rogelio Calvo Cuevas, Ana Bermejo Cuevas, Esperanza Cambrero Carrasco, Atanasio San Andrés Sánchez.

MILLANA

Ciriaco Martínez Cruz.

PAREJA

= Derechos Reales =

José Romero Lara, Marcelina Alvaro Romero, Isidoro Romero López.

RECAUDACION DE HACIENDA

ANUNCIOS PARA LAS SUBASTAS DE INMUEBLES

Don Teodoro García Barahona, Recaudador de la zona de Guadalajara.

Hago saber: Que en expedientes ejecutivos que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 6 de Diciembre de 1949 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyos actos, presididos por los señores Jueces de Paz, se celebrarán en los locales de los Juzgados respectivos, durante los días y horas que después se indican.

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Clase de la finca	SITIO Ó PARAJE	Superficie		Capitalización de las mismas Pesetas	Cargas que gravan los inmuebles	Valor para la subasta Pesetas
			As.	Cs.			
Día 30 de Diciembre de 1949.—HORCHE.—A las doce horas							
Mariano Caballero Calvo.....	Rústica....	El Tejar.....	3	20	24'80		24'80
Guillermo Calvo Fernández.....	»	Juego Bolos.....	3	60	97'20		97'20
Ventura Díaz Ramos.....	»	Pedro Rico.....	22	40	225'00		225'00
María Fernández Iñigo.....	»	Cañada Lorenzo.....	1	05	1'00		1'00
Deogracias, Félix y María Ruiz..	»	La Poveda.....	25		53'80		53'80
Hilario Sánchez Fernández.....	»	Haza Mimen.....	13	14	219'40		219'40
Día 28 de Diciembre.—LUPIANA.—A las doce horas							
Gregorio González e Isabel Fernández.....	Rústica....	Las Majadillas.....	12		114'80		114'80
Día 29 de Diciembre.—MOHERNANDO.—A las doce horas							
Leoncio Cedrón Viñuelas.....	Rústica....	Maluque.....	28		635'00		635'00
Día 30 de Diciembre.—TARACENA.—A las catorce horas							
Ruperto Muñoz Gamó.....	Urbana....	Fuente Vieja.....	32 m ²		2375'00		2375'00
Día 29 de Diciembre.—YUNQUERA DE HENARES.—A las diez horas							
Aniceta Güil Blas.....	Rústica....	Hontanillas.....	17	80	327'00		327'00

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a No existiendo títulos de propiedad de los bienes, el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Guadalajara a 30 de Noviembre de 1949.—El Recaudador, Teodoro García.

3336